

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el REY (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciría una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomienden la distribucion, cuando no la hagan los Habilitados ó pagadores, en cuyo caso las extenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse ni considerarse incluidas en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que percibiendo haberes del Estado deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó al militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los

militares que necesiten cédulas por concepto superior deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

No están autorizadas por disposicion alguna ministerial las conducciones especiales de rematados que van al presidio á que fueron destinados ó de confinados que pasan de un establecimiento penal á otro, pero los Gobernadores de las provincias las consienten y ordenan, aprovechando las líneas férreas y los trasportes marítimos, sin adoptar á veces las medidas de seguridad indispensables, por lo cual verificase frecuentemente fugas, que es preciso evitar á toda costa. Con el fin de regularizar este sistema de trasportes de penados, necesario en ocasiones y casi inevitable mientras no se establezca un buen método de conducciones generales, que la Direccion del ramo estudia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se evite en lo posible toda conduccion especial de confinados ó presos rematados, y que en el caso de autorizar los Gobernadores de las provincias semejante método de transporte sean necesaria é inevitablemente acompañados los presidiarios así conducidos por parejas de la Guardia civil, sin que puedan estas ser sustituidas por empleados de los presidios, de las cárceles, de los Gobiernos de provincia, ni siquiera por agentes de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 6.º
Contabilidad.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte D. Carlos y D. Toribio de las Cagigas, hijos de D. Juan, y el de Don Francisco Anillaga, declarados responsables subsidiarios del descubierto de Don Francisco Juarez, Subdelegado que fué de Leyte (Islas Filipinas), en el exámen de las cuentas correspondientes á los años 1812 á 16, se les cita por medio de este periódico oficial para que se presenten en la Secretaría de este Gobierno y Negociado que se expresa á enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Carruajes.—Circulares.

Con el fin de evitar las dudas que suelen ocurrir con bastante frecuencia sobre la interpretacion que debe darse al artículo 26 del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, y las cuales motivan á veces injustificadas denuncias, este Gobierno ha resuelto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, la interpretacion legal del mencionado artículo, que deberá entenderse del modo siguiente: Los dueños de los carruajes pueden ocupar asiento en el pescante, como encargados de su direccion, justificando su personalidad cuando la fuerza de la Guardia civil lo exija. Esta facultad que les concede el reglamento podrán delegarla en individuos de su familia, los cuales deberán estar provistos para ello de la competente autorizacion del dueño. En este caso será indispensable que previamente den conocimiento al Jefe del puesto del punto de partida de la mencionada delegacion.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Por mi acuerdo de 24 de Julio último he nombrado Inspector especial del servicio de carruajes de viajeros al que lo es Jefe de orden público de esta provincia Don Rafael Zaquero, al cual se cometen las atribuciones que concede el reglamento de 13 de Mayo de 1857 en sus artículos 2.º, 3.º, 38 y 40.

Lo que se hace saber al público y Autoridades de esta provincia para su conocimiento, así como para que no le pongan impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones, sino que por el con-

trario le presten todo el auxilio que para su desempeño pueda necesitar.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Gobernador.—A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado 4.º

Esta Excm. Corporacion, en sesion de hoy, ha acordado se publique la siguiente

Circular.

Para mejor inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia que deseen satisfacer sus descubiertos á la Diputacion por los medios que establece la circular inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de 6 de este mes, se advierte que para los efectos de la base 4.ª de dicha circular, sólo se admitirán carpetas de intereses de la Deuda del Estado que correspondan á semestres anteriores al 1.º de Julio de 1873 y las del vencido en 1.º de Julio de 1877 y sucesivos, cuyo importe líquido es realizable á metálico, y de ningun modo las comprendidas en los vencimientos del referido 1.º de Julio de 1873 á 1.º de Enero de 1877, por ser intereses que deben presentarse en las subastas públicas ó á la conversion por nueva deuda amortizable, con arreglo á las disposiciones vigentes; si bien podrán entregar los resguardos ya liquidados de los valores que tengan presentados y admitidos en las referidas subastas y por el tipo que lo hayan sido.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Presidente accidental, Dionisio de Reuvelta.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 dias antes de vencer los pagarés, segun la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Transcurridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demas que posee el Estado: de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administración.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.º sin expedir los apremios.

Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 días.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administración de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciere despues de citado por el Boletín oficial con término de 10 días, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. También se

acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedición del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de este decreto, y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos,

sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes. Dado en Gijón á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que llegue á noticia de todos los compradores de bienes desamortizados; debiendo advertir que esta Administración económica, en cumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto anterior y de lo que para su observancia le tiene prevenido la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su circular de 30 del mes de Julio próximo pasado, va á proceder sin contemplaciones de ningún género, no sólo contra los deudores que resulten en adelante, sino contra los que ya se hallan apremiados en la actualidad, de cuyas fincas va á incautarse la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en las resoluciones de que queda hecho mérito.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

DECIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL SUR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de los puestos de esta Comandancia durante el mes de Julio próximo pasado.

| Delinuentes aprehendidos. | Ladrones idem. | Reos prófugos idem. | DESERTORES | | Detenidos por faltas leves. | TOTAL GENERAL. | Contrabandos. | Armas recogidas. | Presos conducidos. |
|---------------------------|----------------|---------------------|--------------|--------------|-----------------------------|----------------|---------------|------------------|--------------------|
| | | | De ejército. | De presidio. | | | | | |
| 10 | 2 | " | 1 | " | 19 | 34 | " | 10 | 207 |

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Coronel Comandante, Julian Ortiz y de Febrer.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

Recibidos á prueba por término de 20 días, que despues se ha prorogado por otros 20 (cuyo término empezó á correr y contarse en 16 de Julio último), los autos seguidos por la razon social «Fuentes, Lalinde y Compañía» con los señores Améll hermanos y el Conde de Brókman, liquidador de la «Sociedad Española general de Crédito,» sobre tercería de dominio á ciertos créditos embargados por los segundos á la anunciada «Sociedad Española,» se propuso por parte de la referida razon social la que tuvo por conveniente, que ha sido admitida; y la Sala primera de la Audiencia de esta Corte, en providencia de 24 de Julio último, ha mandado, á instancia de la razon social, que se cite á D. León Cappa por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Zaragoza, para que en el término de 10 días que se le señalan, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto, comparezca en dicha Sala primera, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar la declaración acordada.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—Por mandato de la Sala, Trifino Gamazo. 685—62

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de esta plaza, etc.

Ignorándose el domicilio y paradero del jóven de 14 años de edad Eudosiso

Alonso, natural de Madrid, y á quien estoy sumariando por el delito de robo de cuatro hojas vidrieras, verificado el día 2 de Enero último en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, establecida en el cuartel de San Francisco del rincon de esta Corte; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho Eudosiso Alonso, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el día en que tenga efecto la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y parará el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

Alcala.

D. Matias Diaz y Zapata, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Llerena, núm. 63.

Habiéndose ausentado de este canton, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía de dicho batallon Martin Martin Garcia, natural de Vievas de Camero, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Basilio de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Alcalá de Henares 27 de Julio de 1877.—Matias Diaz y Zapata.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se sacan á pública subasta la casa de labor con todos sus efectos y aperos, sita en Navas del Rey, de esta provincia, y diferentes tierras y viñas, término de dicho pueblo y de los de Velayos y Robledo de Chavela, tasado todo en la cantidad de 271.669 rs.; y para cuyo remate se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado y en el de San Martin de Valdeiglesias, á cuya jurisdicción corresponden las referidas fincas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en el Banco de España ó en la mesa judicial el 5 por 100 del expresado valor.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—El Escribano, por Hernandez, José Escribano. 683—44

En virtud de providencia del Sr. Don José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de ocho dias se cita y llama á todas las personas que hayan impuesto cantidades en la casa de imposiciones que á nombre de Doña Josefa Marin estuvo establecida en la calle de la Cava Baja, números 45 y 47, cuarto principal, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones, presentando al mismo tiempo los documentos que los acredite ser imponentes de expresada casa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—V.º B.º=

F. Giner.—El Escribano actuario, José Escribano.

Centro.

D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Galo Rodriguez y Pinillos, colocador que ha sido del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, y el cual ha habitado en la calle de Quintana, núm. 3, piso segundo izquierdo, y es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, barba rubia y cerrada, cara larga, de edad 33 años y cargado de espaldas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal formada contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y prevengo á todos los individuos de la policia judicial, Guardia civil y demas agentes de orden público que tengan noticia del paradero y domicilio actual del Galo Rodriguez y Pinillos, procedan á su busca y captura, constituyéndolo en prision en la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandato de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y

encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, dictada en causa que se sigue en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza contra Galo Rodríguez y Piñillos, colador que fué en el establecimiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta corte, por estafa de 26.900 rs. en el referido establecimiento, se cita y llama por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en esta dicha capital, á los testigos José Perez, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 24; en la misma calle, núm. 20; en la de Silva, núm. 6, y en la de Hortaleza, núm. 9, piso segundo; á José Lopez, en la del Arenal, núm. 12; en la de Silva, núm. 8, y en la plaza del Progreso, núm. 1; á Angel Muro, calle Mayor, núm. 2; Catalina Diaz, en la del Ave María, núm. 4; Manuel Lopez, en la de Silva, núm. 10; Antonio Perez, calle Mayor, 18; en la misma calle, núm. 8; en la misma, núm. 52, piso segundo; en la de la Colegiata, número 2, piso segundo; Andrea Diego, Jacometrezo, núm. 8; Joaquín Diaz, Silva, núm. 18; Pedro Perez, Jacometrezo, número 10; Antonio Lopez, Jacometrezo, número 10, piso tercero; María Alonso, Silva, 8, piso segundo; y Florencio Alonso, en la de Silva, núm. 8; los cuales resultan como presentadores á empeño de alhajas y otros objetos en citado Monte de Piedad y Caja de Ahorros, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaraciones acordadas en la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Fernando Varela.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por medio de la presente cédula y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á Enrique Menéndez Calzon, hijo de Benito y Elvira, natural de Villa-Luis, de 36 años de edad, licenciado por inútil del ejército de Ultramar, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de que preste declaración en la causa que se sigue contra Andrés Hernandez Pardo y otros por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se saca á pública subasta una finca rústica, radicante en término de esta capital, al sitio que llaman las Peñuelas, próxima á la Quinta de la Esperanza, que mide una superficie de 8.700 metros, y ha sido retasada en la cantidad de 10.000 pesetas, por cuyo tipo se enajena; de bide tener lugar el remate el día 5 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, piso principal; pudiendo los que desearan hacer postura en la licitación, adquirir más datos en la Escribanía del actuario, donde se hallan los autos de manifiesto; y se previene que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—El Escribano, José María I. Sierra.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean

con derecho á la herencia de la mitad de los bienes pertenecientes á la capellania laical ó vínculo fundado por el Bachiller D. Francisco Hernandez en la villa de Parla por virtud del testamento cerrado que otorgó á 8 de Octubre de 1586 ante D. Andrés Bravo, Escribano de número de dicha villa, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos incoados á instancia del Presbítero D. Eugenio Fernandez, que ha solicitado la adjudicación de dichos bienes.

Dado en Getafe á 12 de Julio de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandato, Gregorio Guijarro. 684—46

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Junio de 1877.

Sesion ordinaria del día 4.

Aprobando la exposicion que ha de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la rebaja del precio del encabezamiento de consumos en el próximo año económico.

Acordando, á propuesta del Excelentísimo Sr. Alcalde, que se ocupe la Comisión de Obras de la traslacion á punto más conveniente de la fuente titulada de la Alcachofa.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas celebradas en Mayo último, dándole el curso correspondiente.

Aprobando en definitiva el remate por pujas á la lana de las obras de reparacion del antepecho y albardilla del muro de sostenimiento de la antigua carretera de Castilla, adjudicado provisionalmente á D. Manuel Castellano por el tipo de 2.675 pesetas, ó sea con una baja de 60'30 de la cantidad presupuestada.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Antonio Garcia y Vargas y Don Eduardo Rey y Coria.

Disponiendo, segun propone la comision de Espectáculos, que las dos exposiciones presentadas por los autores y actores dramáticos pidiendo la adjudicacion del Teatro Español, léjos de aconsejar la suspension que solicitan de la discusion de las bases para el arriendo del mismo, venían á probar más y más la urgente necesidad de que esta continuase, toda vez que lo que se pretendía no podía verificarse sin previo concurso ó licitacion bajo las bases que S. E. aprobase.

Sesion ordinaria del día 11.

Acordando S. E. alzarse del fallo de la Excmo. Comision provincial, referente á que se otorgase á D. Dionisio de la Peña y Portillo la licencia de construccion que habia solicitado de la casa número 29 de la calle del Olmo, con arreglo á los diseños y memoria descriptiva presentados.

Acordando autorizar al Excmo. señor Alcalde, como Ordenador general de pagos, para distribuir los del presente mes con arreglo á las cantidades autorizadas y á las existencias.

Disponiendo pase á la Comision de Hacienda el expediente de subasta para la venta de dos casas en la calle de Preciados, cuyo remate no habia tenido efecto.

Quedando S. E. enterado y conforme de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en los autos promovidos por D. Luis Calvo y Perez, sobre que se declare extinguido el derecho re al inscrito á favor del Ayuntamiento sobre la casa calle del Barco, núm. 19, en que se dispone su cancelacion, condenando al Ayuntamiento en una parte de las costas causadas.

Declarando vecina de esta capital á su instancia á Doña María Benedicto y Calvo.

Aprobando el dictamen de la Comision de Estadística en que propone los medios de llevar á efecto la formacion del empadronamiento general de las personas obligadas á proveerse de cédulas personales; en virtud de la Real orden que así lo ordenaba.

Acordando á propuesta de la de Hacienda, aprobar el convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Alcalde y D. Agustín Ibarra, dueño de la casa núm. 5. de la calle de la Caza, debiendo satisfacerse el valor de esta, ascendente á 119.228 reales 62 céntimos, en la forma y plazos que se detallan en dicho convenio, con cargo al cap. 8.º, art. 7.º del presupuesto vigente.

Resolviendo como propone la referida, en vista de quedar sólo disponibles 1.321 pesetas para gastos de alumbrado por petróleo, que los que ocurran por tal concepto hasta la terminacion del presente año económico se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos.

Acordando como propone la relacionada, que se admitan á D. Manuel Martin de Oliva los plazos 5.º y 6.º, últimos de los en que se comprometió á satisfacer el precio del solar núm. 24 del Pósito, el primero sin descuento alguno ó sea íntegro, y el 2.º con la bonificacion del 8 por 100, segun lo acordado por la Junta municipal.

Acordando desaprobar el remate verificado para el suministro de cuñas de empedrados, y que se vuelva á anunciar la subasta en un término breve.

Desaprobando en votacion nominal el dictamen de la Comision de Policía urbana, en que era de opinion no procedía la ampliacion ni alterar la demarcacion del primer límite señalado en el reglamento para el servicio de los carruajes de plaza.

Acordando pasara á la misma Comision la proposicion tomada en consideracion, pidiendo sigan los anteriores límites marcados en la época de 1874.

En virtud de pregunta del Sr. Conde de Gomar y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que con revocacion del acuerdo tomado en esta sesion respecto á la bonificacion concedida á D. Manuel Martin de Oliva en el pago del importe del solar núm. 24 del Pósito, vuelva el dictamen á la Comision.

Sesion ordinaria del día 18.

Acordando que el acta de la sesion extraordinaria y permanente que dió principio el 5 del actual se empiece utilizando las 33 hojas del libro existente, y que se continúe en otro libro que se abra para extender las demas.

Quedando S. E. enterado de la Real orden declarando que si bien los propietarios de la zona del Ensanche tenían de-

recho al reintegro de la diferencia que entre el recargo extraordinario que autorizaban las leyes de 29 de Julio de 1864 y 22 de Diciembre último resulte hayan satisfecho y satisfagan en el 3.º y 4.º trimestres del actual año económico, se efectuará dicho reintegro deduciéndoles el Ayuntamiento el importe de las mencionadas diferencias al girar el repartimiento del citado recargo extraordinario para el próximo año económico de 1877 á 78; acordando se hagan las comunicaciones correspondientes.

Quedando tambien S. E. enterado de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dictando las reglas por que habian de regirse los actuales cementerios hasta que se construyan las nuevas necrópolis; acordando se dé conocimiento á la Junta municipal de Sanidad y al Sr. Comisario de Cementerios para su cumplimiento.

Quedando S. E. enterado y conforme de una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Estado, respecto al compromiso contraido en Roma por el Sr. Figueras, por el cual se obliga á entregar terminado el basamento del grupo de Calderon de la Barca en el término de ocho meses, á percibir 17.250 pesetas durante su ejecucion, y el resto hasta 34.000 para despues de que llegue la obra terminada á Madrid; y á sufrir un descuento de 500 pesetas por cada mes que retarde el cumplimiento de lo pactado.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Manuel Vazquez y Castro.

Aprobando en definitiva la subasta de las obras de reparacion y reconstruccion de las tapias del primer asilo de San Bernardino, adjudicada á D. Cipriano Crespo y Bautista con la rebaja de 25 pesetas en el precio tipo, ó sea en 5.485 pesetas 98 céntimos.

Acordando segun propone la Comision de Obras, conformarse con el fallo de la Comision provincial respecto á la construccion de nueva planta de la casa número 29 de la calle del Olmo con accesorias á la de la Rosa, expidiéndose la correspondiente licencia al dueño D. Dionisio de la Peña y Portillo, mediante á su declaracion de no reclamar daños y perjuicios.

Quedando sobre la mesa el dictamen de la de Hacienda proponiendo se anuncie nueva subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre anuncios, cuyo contrato terminaba en fin de este mes.

Idem id. id. el relativo á las reclamaciones del Sr. D. Manuel Danvila, que se decía especialmente autorizado por la casa Esclanger y Compañía, para conciliar todos los intereses en lo relativo al contrato de empréstito contratado con el Ayuntamiento en 28 de Diciembre de 1868.

Disponiendo como propone la referida en tres informes, no haber lugar á lo solicitado por D. Bernardo Rein, representante de la casa Esclanger, en tres instancias, respecto á que se consignen en el presupuesto varias sumas para pago de los semestres vencidos y no satisfechos del empréstito de 1868, é importe de la anualidad fijada en el contrato ley de 31 de Diciembre de 1868, así como para que se verifiquen los sorteos que segun el plan de amortizacion han debido realizarse.

Aprobando S. E. la proposicion presentada por 29 Sres. Concejales, respec-

to á que se consigne un artículo adicional al presupuesto de ingresos del ejercicio próximo, para que el vino continúe pagando en igual forma que lo verifica en el corriente.

Resolviendo vuelva á la Comisión especial encargada de proponer acerca de la construcción de una granja en el Parque, el dictámen que había evacuado con motivo del proyecto presentado por D. Luis Fernandez Prestel para la construcción de una en el terreno erial lindante con la calle de Granada.

Quedando sobre la mesa el dictámen de la de Ensanche á la instancia del dueño de un lavadero para practicar un paso provisional por el estribo derecho del puente de Toledo.

Acordando á propuesta del Sr. Presidente, nombrar individuo de la Comisión de Hacienda al Sr. D. Eduardo Romero Paz.

Resolviendo como propone la Comisión de Ensanche, la adquisición por subasta de 200 candelabros de hierro fundido con destino al alumbrado, cargándose el gasto que producía, importante 17.000 pesetas, al cap. 5.º, artículo único del presupuesto de gastos de aplicación general del corriente ejercicio, por destinarse al servicio de la cinco zonas.

Disponiendo á propuesta de la referida, que se rectifique el valor de un solar perteneciente á la testamentaria de D. Juan Ruiz y Gonzalez, expropiado en las afueras de la Puerta de Atocha, cuya cantidad abonable es de 36.091'57 pesetas.

Acordando como opina la de Hacienda, que se incluya en el presupuesto para el próximo año económico una partida de 250 pesetas para destinarla por una sola vez á la continuación del edificio que están construyendo las Hermitas de los Pobres para Asilo de ancianos.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde, de conformidad con la misma, como Comisario de los jardines del Buen Retiro, para disponer del crédito de 1.114 pesetas, importe del coste de los materiales necesarios para el riego de dichos jardines, cuyo crédito será cargo al producto de los mismos.

Disponiendo como propone la referida, la compensación de créditos entre el artículo 2.º al 8.º del cap. 8.º del presupuesto, á fin de poder satisfacer 6.382 pesetas 50 céntimos, importe de una certificación del contratista del desmonte de la calle de San Martín, por no existir disponibles para esta obligación más que 5.462'50.

Acordando á propuesta de la referida, que con cargo á las 40.000 pesetas consignadas para las obras del Campo-grande, se satisfagan hasta final del ejercicio todas las atenciones del Parque, sin perjuicio de que se cumpla un acuerdo de S. E., relativo á que con cargo á dicha suma se abone también el exceso de gasto ocurrido en la traslación y montaje de la estufa que perteneció al Sr. Marqués de Salamanca.

Disponiendo á propuesta de la misma y en vista de las razones alegadas por el Sr. Comisario de Mataderos, se aumente el crédito consignado para material de los mismos en 2.000 pesetas, por hallarse agotadas las 15.000 que se consignaron en el presupuesto, siendo cargo al capítulo de Imprevistos del que se halla en ejercicio.

Resolviendo, á propuesta de la Comisión especial de Exposiciones, que se dirija una respetuosa instancia al Excelen-

tísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en demanda de la disolución de la Junta y Comisión régia de Exposiciones, fundada en las mismas consideraciones aducidas en la que se elevó al Sr. Ministro de Fomento, siendo puesta en sus manos por una subcomisión nombrada al efecto, y que por otra se conferencie con el Sr. Director de Rentas á fin de acordar el planteamiento de los sorteos que se indicaron para arbitrar recursos con objeto de celebrar una Exposición hispano-colonial.

Concediendo de conformidad con la de Obras, licencias para construir de nueva planta á D. José de Alba la casa número 3 duplicado de la calle de San Ignacio, aprobándose también la variación de alineación de esta calle; á D. David Ruiz Jareño para la núm. 23 de la calle de la Comadre, y á D. Fernando Jaqueto para la número 16 de la calle de la Madera, abonando ó percibiendo de sus dueños el importe de los pies de sitio que cedían ó tomaban de la vía pública.

Denegando á propuesta de la misma, la autorización pedida por D. Manuel Oliver para colocar dos escaparates superpuestos en la portada de su tienda de calzados, calle de la Paz, núm. 19.

Disponiendo según opina la de Tránsito, la devolución á D. Arturo Soria, concesionario del que ha de unir las estaciones de ferro-carriles con los mercados, de la fianza de 35.000 pesetas que tenía consignada para garantizar su compromiso, mediante á que tenía obras ejecutadas por mayor suma.

Sesión ordinaria del día 27.

Quedando el Ayuntamiento enterado de la Real orden referente á que se incluyan en su presupuesto las cantidades necesarias para el pago del personal, conservación de las obras de carreteras, continuación de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas en la parte que le incumbe, previniéndose tanto á las Diputaciones, á quienes designa lo que es de su competencia, como á los Ayuntamientos, que no procedan á la formación de planes mientras no estén aprobados los relativos á las análogas del cargo de Estado, y á las corporaciones municipales además hasta que no lo sean las de las Diputaciones.

Acordando, de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, que la Comisión de Policía urbana se ocupe del asunto relativo á la desaparición de los tejares de los puntos en que hoy se encuentran situados, alejándolos á sitios más distantes de la población, proponiendo, una vez tomados los informes convenientes, lo que juzgue más procedente.

Acordando quede sobre la mesa el oficio del Sr. Comisario del material de escuelas respecto al contrato del cuarto principal de la casa núm. 4 de la calle de Segovia, para establecer la escuela de niñas que se halla situada en el número 27 de la misma calle.

Dada cuenta por la Junta de señores Tenientes de Alcalde de la instancia de los vendedores al por mayor de pesca del río, pretendiendo se les permita su expedición durante la veda, S. E. acordó deferir á lo solicitado.

Acordando se inscriba en el padrón de hijosdalgo de esta capital á D. Francisco de Asís Delgado Martínez Quirós y Muñoz de Tora.

Declarando vecinos de esta capital á su

instancia á D. José García Jimenez del Cerro, D. Joaquín Díaz Terranos y al Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Aragón Idiaguez y Navarra, Duque de Granada de Ega.

Dada lectura de un dictámen de la Comisión de Hacienda que se hallaba sobre la mesa, acerca de anunciar la subasta para el arriendo del arbitrio sobre anuncios, y en virtud de indicación del Sr. Presidente, se acordó autorizarle para atender á este servicio en el modo y forma que estime más conveniente hasta la celebración del nuevo contrato.

Acordando, á propuesta de la Comisión de Hacienda, dar por terminado el asunto relativo á las proposiciones indicadas por el Sr. D. Manuel Dauvila, que se decía especialmente autorizado por los señores Esclanger y Compañía para tratar de conciliar los intereses en lo relativo al empréstito de 1868; y que en lo sucesivo sólo se ocupe S. E. de las indicaciones examinadas á zanjar cualquier incidente de los que tengan relación con el pleito seguido contra el Ayuntamiento por la citada casa, cuando vengan en el papel correspondiente y en términos concretos de discusión, á más de probar como era debido la personalidad y poderes del proponente.

Acordando pase á los Sres. Letrados consistoriales el dictámen de la Comisión de Ensanche acerca de la instancia del dueño y arrendatario del lavadero número 85, para practicar un paso provisional al mismo por el estribo derecho del puente de Toledo.

Acordando como proponen las Comisiones de Presupuestos y Hacienda, que se nombre una comisión que estudie las bases para el establecimiento de las rifas municipales.

Aprobando el dictámen de la de Hacienda en que sostenía el que emitió en 22 de Mayo último, concediéndose á Don Manuel Martín de Oliva, comprador del solar núm. 24 del Pósito, la bonificación de un 5 por 100 en el pago de los dos últimos plazos de dicho solar, puesto que el primero estaba ya vencido y por consiguiente no podía aplicársele el de 8 por 100 acordado por la Junta municipal.

Disponiendo como propone la referida, la compensación de créditos necesarios entre dos artículos del cap. 1.º del presupuesto para atender al pago de réditos de censos.

Aprobando lo propuesto por la referida acerca del pago de un pequeño terreno adquirido de D. Felipe Padierna de Villapadierna cuando se construyó la vía de acceso á la Plaza de Toros, dando el valor de 2 pesetas á cada pie de terreno, entregándose en el acto, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura, el importe de los terrenos, y reclamando luego á la Diputación la parte correspondiente.

Concediendo de conformidad con la de Obras, las licencias pedidas por Don Juan Muñoz, D. Claudio Gonzalez y Don Santiago Castellanos para edificar de nueva planta las casas núm. 3 de la calle de Eguiluz, 12 de la Ventosa y 9 y 11 de la Cava Alta, abonando ó percibiendo de sus dueños el importe de los pies de sitio que cedían ó toman de la vía pública.

Denegando á propuesta de la referida, la instancia de D. Patricio Lozano, pidiendo ejecutar varias obras de consolidación en la casa núm. 7 de la calle de Lavapiés.

Madrid 15 de Julio de 1877.—El Secretario, José Dicenta.

Cam po-Real.

Los días 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar la feria en esta villa, que tan concurrida fué en el año anterior de todas clases de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes que tendrán comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden, sin estipendio, todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estación del ferro-carril de Zaragoza, además del camino real, á una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, calle de las Huertas, número 10.—El Alcalde, Julian Leon Orusco.

Navalagamella.

El Ayuntamiento que presido, en vista de la autorización de la Administración económica y demás disposiciones vigentes, ha acordado proceder al arriendo con venta exclusiva de lo concerniente á encabezamiento por sal en el corriente año económico, de los 10 meses que restan y bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, que tendrán efecto en esta villa y casa de Ayuntamiento en los días 12 y 19 del presente mes, á las once de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 6 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Eugenio Blasco.

Valdemorillo.

En el día de ayer ha sido aparecido en este término y sitio de Valmayor un caballo castaño claro, entero, de cuatro años, alzada la marca y un dedo, cabos negros, herrado á fuego de las cuatro extremidades, vientre de galgo, recién hechas las cuartillas y con hierro en la nalga izquierda de esta figura B, y aparejado con galápago en buen uso, cincha de cáñamo y estribos vaqueros pintados de verde con vivos encarnados.

Quien sea su legítimo dueño puede presentarse en esta Alcaldía, que previa justificación legal y pago de gastos ocasionados, hará entrega del caballo y montura.

Valdemorillo 7 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Valdilecha.

Con la competente autorización de la superioridad se saca á pública subasta la venta al por menor de la sal por todo el año económico de 1877 á 1878, y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los días 5 y 12 de los corrientes, y horas de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 2 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Faustino Cano.